

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. La demanda debe observar lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P., pues la allegada no contiene una relación de hechos sino una refutación frente a los hechos de la demanda principal.
2. En las pretensiones debe informar con claridad a quien o a quienes debe hacerse la entrega del bien a reivindicar y en qué calidad.
3. En las pretensiones debe informar con claridad a quien o a quienes debe hacerse el pago de los dineros pedidos y en qué calidad.
4. El juramento estimatorio debe cumplir los presupuestos de los artículos 82 numeral 7 y 206 del C.G.P. en el sentido de manifestar, razonadamente, cómo obtuvo el total de \$4.800.000, debiendo discriminar cada uno de los conceptos que pueden conformar ese monto.
5. Debe aclarar en el acápite de la cuantía de la demanda el motivo por el que la tasa en la suma de \$182.490.000, precisando cómo obtuvo ese valor.
6. Debe indicar en la demanda cuál es la relación que tiene la actora con el predio objeto de reivindicación.
7. Acorde con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P. debe indicar cuál es el domicilio de las partes, advirtiéndose que la dirección de notificaciones *no* es sinónimo de aquél concepto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Luisa Fernanda Jaimes Gómez* contra *Carlos Arturo Riatiga Peñaloza*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *William Alexander Gómez Ospina* identificado con T.P.# 402.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante en reconvención, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **0b2e42f2aebc16d43eac7d3969bcd53b45977cbfe26db098bebafebdeccff6944**

Documento generado en 13/10/2023 08:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>